



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDIFACIL
DEMANDADO: FABIO ANTONIO PEREA PALACIOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00405-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la entidad demandante y su apoderado judicial, coadyuvada por el demandado, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPCREDIFACIL**, identificada con el NIT No. 900.582659-4 en contra del señor **FABIO ANTONIO PEREA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.861.863, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE EL PAGO A FAVOR DE COOPCREDIFACIL, identificada con el NIT No. 900.582659-4, los títulos de depósito judicial Nos. 439050000979751 por valor de \$646.037, 439050000982681 por valor de \$646.037 y 439050000984189 por valor de \$339.413, los cuales ascienden a la suma de **\$1.631.487**, conforme lo peticionaron en el escrito de terminación.

Así mismo, los títulos presentes o futuros que excedan la cuantía de **\$1.631.487**, se pagarán a la orden del demandado **FABIO ANTONIO PEREA PALACIOS**, con C.C. No. 4.861.863, tal como se indicó en el escrito de terminación. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA